

12/03/2015

Circular 25/2015**Asunto: Procedimiento del Fondo de Impulso Económico y Régimen de autorización de operaciones de endeudamiento**

En la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se han publicado dos notas informativas de interés relativas tanto a cuestiones procedimentales del **“Fondo de Impulso Económico”** como al **“Régimen de autorización de las operaciones de endeudamiento”** formalizadas en el marco del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 diciembre.

En la primera de ellas, **“Nota relativa al desarrollo del procedimiento del Fondo de Impulso Económico”**, se incorpora un calendario con diferentes plazos de aplicación e interés para las Entidades Locales que solicitaron su adhesión al Fondo de Impulso Económico, como también la nueva posibilidad que se ofrece a aquellas Entidades Locales que habiendo facilitado la información que debía incorporarse en la solicitud de adhesión al Fondo, no llegaron a firmar la solicitud. En este caso tienen una nueva oportunidad de hacerlo hasta el 25 de marzo.

La segunda nota sobre **“Régimen de autorización de operaciones de endeudamiento”**, relativa a la inaplicabilidad del régimen de autorización a las operaciones que se formalicen en el marco del Real Decreto-ley 17/2014, afecta tanto al “Fondo de Ordenación” como del “Fondo de Impulso Económico”.

Por lo que se refiere al Fondo de Ordenación, se informa que en la documentación que debe acompañar las solicitudes del Fondo en sus distintas modalidades no se recoge la aportación de la autorización administrativa previa del órgano competente que tenga atribuida la competencia de tutela financiera, pero sí la necesidad de aportar un Plan de Ajuste, a valorar por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En torno a dicho plan se establecen los requisitos relativos a las operaciones financieras, su

formalización y su imposibilidad de formalización en el caso de resultar desfavorable la valoración del Plan de Ajuste.

En cuanto al Fondo de Impulso Económico, tampoco es exigible la aportación de la autorización administrativa previa del órgano competente siempre que las operaciones se concierten en el marco del RDL 17/2014. Se informa asimismo que el régimen de endeudamiento de esta norma es específico y no está asociado al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **Finalmente se advierte que fuera de este marco, las operaciones de refinanciación que se pretendan concertar estarán sujetas al régimen de endeudamiento, y, en su caso, al de autorización administrativa previa.**